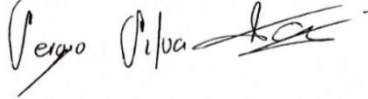


Radicado N°: 686554089001-2021-00128-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENA PATRICIA NOSSA ALFONSO
Causante: URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que parte demandante solicita corrección del número de cedula del demandado. Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede la parte demandante en la demanda solicitó demandar URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE, de quien manifestó que se identificaba con la C.C. No. 1.095.913.546 y verificado el trámite, específicamente el título valor, el número de cedula del suscriptor demandado corresponde al 1.098.670.096.

Así las cosas, de la solicitud de cambio de número de cedula del oficio que hace el demandante, se desprende una aclaración de la demanda, por lo que con apoyo en artículo 93 del CGP, se accede a ella y se aclara el mandamiento de pago adiado el 23 de septiembre de 2021, en tal sentido.

Es importante advertir al demandante que respecto de la solicitud de corrección el error en el número de la cédula del demandado, que obre al archivo 023 del expediente electrónico, este obedece a que en la demanda se insertó equivocadamente la identificación de URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE, por lo que solo con el presente auto, se subsana el yerro cometido por el apoderado de la parte demandante, al momento de construir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el primer inciso del ordinal primero del auto adiado el 23 de septiembre de 2021. y el ordinal cuarto, los quedaran como sigue:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor LORENA PATRICIA NOSSA ALFONSO, identificada con C.C. No. 6.532.654, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.670.096, por las siguientes sumas y conceptos:

CUARTO: Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de LA CUOTA PARTE del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 303-89561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, denunciado como de propiedad del demandado URIEL ALBERTO BARRIENTOS URIBE, C.C. 1.098.670.096.

Líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

SEGUNDO: En los demás aspectos el mandamiento de pago permanecerá incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto junto con el que se aclara, en la forma indicada en el ordinal Segundo del auto adiado 23 de septiembre de 2021.

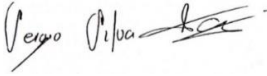
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **04 de febrero de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO